

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

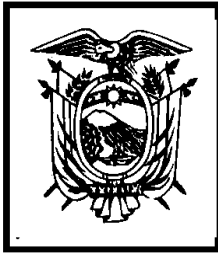


Registro Oficial

Año I - Quito, Martes 21 de Agosto de 2007 - Nº 152



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 21 de Agosto del 2007 -- N° 152

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		533	Nómbrese delegado del señor Presidente Constitucional de la República quien integrará la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero - COFEISEH al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable
EXTRACTOS:			
28-177	Proyecto de Ley de Arrendamiento de Inmuebles con Promesa de Compra-Venta (Leasing Inmobiliario)	3	6
28-178	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional	4	6
28-179	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación	4	7
28-180	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación	4	7
FUNCION EJECUTIVA		537	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CAPT. ESP. AVC. Paúl Roberto Yerovi Vonlippke
DECRETOS:			
531	Créase la Secretaría Particular de la Presidencia de la República	5	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
532	Modifícase el Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH", publicado en el Registro Oficial N° 60 de 10 de abril del 2007	5	209
			Apruébase el Estatuto de la Fundación Ecológica "El Ahuaca", domiciliada en parroquia y ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		003	Dispónese que el Comité de Contrataciones lleve a cabo el proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal 15
671	8		
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Uniando Fronteras", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha			
673	9		
Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Creer", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha		182	Reconócese la constitución legal de la Asociación Yantana "Asayan", con domicilio en la comunidad Yantana, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza 16
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		241	Regístrase legalmente la constitución legal de la Unión de Comunidades Indígenas de González Suárez UNOCIGS, domiciliado en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura 17
244 MEF-2007	10		
Nómbrese provisionalmente a la ingeniera Pilar Dávila Silva, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Asesora Ministerial		245	Regístrase legalmente el Estatuto de la Comunidad Indígena Selva Alegre, ubicada en la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza 18
245 MEF-2007	11		
Nómbrese al doctor Héctor Eduardo Egüez Alava, Subsecretario de Programación de la Inversión Pública		267	Reconócese la constitución legal y regístrase el Estatuto del Comité Barrial San Isidro - San Juan, con domicilio en la parroquia Mulliquindil Santa Ana del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi 19
246 MEF-2007	11		
Ratificase la delegación conferida al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar, ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE		279	Reconócese la constitución legal de la Asociación de Mujeres Indígenas de Producción Agrícola "Wiñay Sisa", domiciliado en la Comunidad San José de Cocotog, parroquia Zábiza, cantón Quito, provincia de Pichincha 19
247 MEF-2007	11		
Encárgase la Subsecretaría General de Economía, al economista Luis Rosero Mallea, Subsecretario de Política Económica			RESOLUCIONES:
248 MEF-2007	12		
Delégase al señor Humberto Antonio García Farina, representante al señor Ministro ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD:		0178	Apruébase y confírese al Honorable Consejo Provincial de Loja, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el Sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental 20
001	12		
Delégase al ingeniero Francisco Enrique Castelló León, en representación del señor Ministro actúe con plenos poderes en el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil, UDELEG		0179	Apruébase y confírese al Ministerio de Minas y Petróleos, por intermedio de la Subsecretaría de Protección Ambiental la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el Sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental 21
002	13		
Deléganse funciones al doctor Christian Fierro García, Director de Procuraduría Ministerial			CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES (CONAMU):
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		1156-OM-2007	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Jatún Ñan, domiciliada en la Comunidad Jurídica Cajas, parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha 24
001	13		
Deléganse funciones y atribuciones al ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional			
002	14		
Dispónese que el Comité de Contrataciones lleve a cabo el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipos informáticos			

	Págs.
1157-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Santa Martha, domiciliada en el Recinto Barrio Lindo, en el cantón Pichincha, provincia de Manabí	24
1158-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Municipalistas de Chimborazo - AMMUCH, domiciliada en la ciudad de y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	25
1159-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Red de Mujeres Montubias Lucianas de Corazón, domiciliada en el Recinto El Porvenir, cantón Santa Lucía, provincia del Guayas	26
1160-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Indígenas Kullki Mañachik, domiciliada en la parroquia La Matriz, cantón Guamate, provincia de Chimborazo	27
1161-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Solidaridad de Pintag, domiciliada en la Comunidad San Agustín, parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha	28
FUNCION JUDICIAL	
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:	
- Díctase el Instructivo para los concursos de merecimientos y oposición para la designación de vocales de Tribunal Penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales y auxiliares de servicio	30
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
SEGUNDA SALA DE LO PENAL:	
Recursos de casación, revisión; y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:	
580-06 Conflicto de competencia N° 80-06; suscitado entre la Primera y Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Quito del auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha en el juicio N° 30-04	35
581-06 Ingeniero Guillermo Zuleta Fernández, por el delito de prevaricato tipificado en el artículo 277, numeral 3 del Código Penal .	36
583-06 Propuesto por Walter Silvano Cedeño Cevallos en contra de Ramona Fredesbinda Cevallos Vines y otra	38

	Págs.
589-06 Promovido entre los señores ministros jueces de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Zamora y los conjuces permanentes de dicha Sala en el juicio por utilización dolosa de título falso seguido en contra de Angel Polivio López Quiroga	39

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON PROMESA DE COMPRA - VENTA (LEASING INMOBILIARIO)".

CODIGO: 28-177.

AUSPICIO: H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 01-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION 09-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto tiende a incentivar que las instituciones financieras públicas como el Banco de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, así como las instituciones privadas como bancos, mutualistas, cooperativas, etc., y el IESS, puedan abrir y mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de inmuebles con promesa de compra-venta, con el objeto de recibir en dichas cuentas de ahorro metódico y el ahorro voluntario que efectúen las personas, a fin de pagar el canon de arrendamiento y acumular fondos suficientes para financiar la compra de vivienda, predio agrícola y precario, arrendados en el plazo convenido entre las partes.

OBJETIVOS BASICOS:

Se busca regular el sistema de adquisición de viviendas nuevas o usadas o bajo régimen de propiedad horizontal y de los predios destinados a la producción agrícola y ganadera, con el compromiso de compra-venta. Igualmente se busca establecer mecanismos legales que promuevan la inversión social y el acceso a la vivienda o al predio destinado a la producción.

CRITERIOS:

La propiedad en cualquiera de sus formas, y la vivienda, son derechos que el Estado garantiza y reconoce para la organización de la economía;

siendo su obligación estimular la inversión pública y privada en actividades de interés nacional, como es la vivienda.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL".

CODIGO: 28-178.

AUSPICIO: H. RAMSSES TORRES ESPINOZA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 01-08-2007

FECHA DE DISTRIBUCION: 06-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Por mandato constitucional, le corresponde al Estado adoptar todas las medidas conducentes a diseñar, financiar y ejecutar políticas públicas en el área social, en concreto, en materia educativa. Uno de los aspectos decisivos, tiene que ver con el reconocimiento de los ingresos de los docentes por categoría, tiempo de preparación profesional y lugar de trabajo.

OBJETIVOS BASICOS:

Para que las políticas de Estado, en materia de escalafón de los maestros se hagan efectivas, es necesario actualizar la ley, acorde con las nuevas condiciones de mejoramiento profesional y de localización geográfica, en beneficio de quienes han realizado estudios superiores y que laboran en regiones apartadas de los grandes centros urbanos.

CRITERIOS:

Ante el desarrollo urbano, muchas zonas en su calificación han cambiado de rurales a urbanas, sin que ello implique un mejoramiento de la situación económica y social de sus habitantes, subsistiendo necesidades no satisfechas de aquellos que habitan en un perímetro de veinte kilómetros de línea de frontera.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION".

CODIGO: 28-179.

AUSPICIO: H. SILVIA SALGADO ANDRADE.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 06-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 09-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La conquista de la medalla de oro lograda en los Juegos Panamericanos de Brasil, por el equipo juvenil de fútbol del Ecuador, ha hecho que se levante en el país un clamor ciudadano respaldado por diferentes manifestaciones del poder público, en el sentido de que se otorguen pensiones vitalicias y los demás beneficios previstos en la ley, no solo a los triunfadores en disciplinas individuales, sino también a los triunfadores en deportes colectivos, sin considerar la edad.

OBJETIVOS BASICOS:

Por lo tanto, es necesario reformar los artículos 56 y 57 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, a fin de viabilizar la posibilidad de que el Presidente de la República pueda conceder pensiones vitalicias y el Estado entregar viviendas o aportes para el mejoramiento de inmuebles a los deportistas triunfadores de las competencias internacionales, sean individuales o colectivas, como es el caso de los integrantes del equipo de fútbol Sub 18.

CRITERIOS:

La presente propuesta de reforma pareciera tener características mediáticas por encaminarse a beneficiar a los medallistas panamericanos de fútbol, sin embargo, en el fondo lo que se busca es restablecer en parte, el derecho a la igualdad ante la ley de todos los ecuatorianos, en este caso de los deportistas de disciplinas individuales con los de las colectivas.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION".

CODIGO: 28-180.
AUSPICIO: H. RAMSSES TORRES
ESPINOZA.
COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES.
INGRESO: 03-08-2007.
**FECHA DE
DISTRIBUCION:** 09-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El deporte de alto rendimiento requiere para su total desarrollo de una norma especializada y de una organización que le lleve a la consecución de los más altos niveles mundiales, lo que será posible si solo se definen las jurisdicciones y competencias de los distintos estamentos de la organización deportiva nacional, de forma tal que las unas no invadan a las otras, entorpeciendo en ocasiones el trabajo de los atletas que al final son los más perjudicados.

OBJETIVOS BASICOS:

Por todo lo indicado, es necesario y es el momento de que las federaciones ecuatorianas por deporte puedan contar con una estructura definida, tutelada por modernas normas y técnicas apropiadas a la realidad de cada especialidad deportiva. La presente reforma va a favorecer la integración de las normas jurídicas que beneficien a la clara aplicación de las normas en materia deportiva.

CRITERIOS:

El Ecuador acaba de tener en los XV Juegos Deportivos Panamericanos, su más importante presentación de la historia, a pesar de las falencias y distorsiones manifiestas de la ley que se reforma con el presente proyecto, y que enmienda tales errores en beneficio del deporte y por los más altos intereses de la juventud y de la sociedad ecuatoriana toda.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 531

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que es necesario reforzar la Estructura Orgánica Funcional de la Presidencia de la República con el objeto de establecer mecanismos de coordinación y lograr mayor eficiencia en las actividades que éstas cumplen para beneficio de la colectividad;

Que mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-5756 del 7 de agosto del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 literal f) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, la cual estará a cargo de un Secretario con rango de Ministro de Estado, el mismo que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Artículo 2.- El Secretario Particular de la Presidencia de la República tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Coordinar con los funcionarios del Despacho Presidencial la Agenda del Presidente de la República;
- b) Coordinar y realizar las gestiones del Despacho Presidencial con los ministerios de Estado;
- c) Actuar como Asesor del Presidente de la República;
- d) Integrar y participar de las sesiones del Gabinete Presidencial; y,
- e) Las demás que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 3.- La Secretaría Particular de la Presidencia de la República dependerá orgánica y jerárquicamente del Despacho Presidencial.

Artículo 4.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 532

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 211, publicado en el Registro Oficial No. 60 de 10 de abril del 2007, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH"; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere en el artículo 171 numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- En literal f) del artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero "FEISEH", publicado en el Registro Oficial No. 60 de 10 de abril del 2007, sustitúyase "3%", por, "10%".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 533

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante el artículo 1 de la Ley de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero -FEISEH, publicado en el Registro Oficial No. 386 del 27 de octubre del 2006, se constituyó el fideicomiso mercantil FEISEH;

Que el artículo 6 de dicha ley prescribe que el delegado del Presidente de la República integre la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero -COFEISEH-; y,

En virtud de las atribuciones contenidas en los artículos 171, numeral 9 y 176 de la Constitución Política de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Para los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero - FEISEH, el señor Ministro de Electricidad y Energía renovable, ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez integrará la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero - COFEISEH, como delegado del Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 90 de 2 de febrero del 2007.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 534

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 30 de junio del 2007 al señor TNFG-SU Bustos Insuasti Carlos Iván, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 31 de diciembre del 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 2220, expedido el 9 de enero del 2007.

Art. 2do.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D.M., a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 535

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio del 2007 al señor CALM. Navas Nájera Celiano Eduardo, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre de 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 249, expedido el 3 de marzo de 2007.

Art. 2do.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D.M., a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 536

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 24 de mayo del 2007, a los siguientes señores oficiales:

010292737-3 TNTE. PLTO. AVC. Calle Elbay Pablo Ernesto.

010315003-3 TNTE. PLTO. AVC. Villavicencio Jácome Carlos Guillermo.

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a los 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 537

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de julio del 2007, al siguiente señor Oficial, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de enero del 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 180 expedido el 15 de marzo del 2007.

170968228-8 CAPT. ESP. AVC. Yerovi Vonlippke Paúl Roberto.

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 209

Acuerda:

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre-Fundación Ecológica "El Ahuaca", domiciliada en la calle José Angel Palacios y Gonzales Suárez, esquina, barrio La Fragata, parroquia Cariamanga, ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia Loja, cuyo objetivos son:

- a. Promover y realizar investigaciones ambientales, científicas, sociológica, con el objeto de encontrar los mejores y más efectivos medios de adaptación social a fin que el ser humano posea y prolongue una existencia positiva, se sienta satisfecho de sí mismo, siendo útil a la sociedad y al núcleo familiar viviendo además, en un ambiente de tranquilidad y armonía con la naturaleza;
- b. Difundir información educativa sobre las actividades relacionadas al cuidado del ambiente, coadyuvar a la formación de conciencia ambiental ciudadana;
- c. Generar y mantener un banco de datos computarizado con capacidad de clasificar, procesar, analizar y divulgar datos sobre elementos biológicos existentes en el cerro Ahuaca, cantón Calvas, provincia de Loja y el Ecuador;
- d. Difundir la información procesada a personas o instituciones, con el fin de asegurar su integración al proceso de conservación de la biodiversidad y la utilización racional de los recursos naturales existentes en el cerro Ahuaca, cantón Calvas, provincia de Loja y en todo el Ecuador;
- e. Propiciar espacios de discusión, intercambio de experiencias, conocimientos, coordinación, búsqueda de consensos y generación de propuestas en temas ambientales; y,
- f. Ampliar sus áreas de trabajo, e integrarse con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales que tengan los mismos objetivos y fines;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, y Vida Silvestre, mediante memorando No. 003770-07 - DNBA/MA, emite el informe solicitado, con una observación al proyecto de estatuto, la misma que ha sido corregida por sus miembros;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 004259-07 DAJ-MA de fecha 17 de abril del año 2007, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054 publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002,

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Ecológica "EL AHUACA", domiciliada en la calle José Angel Palacios y Gonzales Suárez, esquina, barrio La Fragata, parroquia Cariamanga, ciudad de Cariamanga, cantón Calvas, provincia Loja, y otorgarle personería jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Gonzalo Andrés Arias Monteros	C.C. 110183389-3
Oswaldo René Bravo Ludeña	C.C. 110210596-0
Luis Alberto Castillo Loaíza	C.C. 110161924-3
Cosme Vicente Castillo Tapia	C.C. 110300024-4
Miguel Angel Escaleras Jumbo	C.C. 110162076-1
Edwin Rodrigo Hidalgo Bravo	C.C. 110183111-1
Angel Eduardo Malacatus Jiménez	C.C. 110144296-8
José Antonio Romero Jiménez	C.C. 110048440-9

Art. 3.- Disponer que la Fundación Ecológica "EL AHUACA", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal Loja, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 22 de mayo del 2007.

Comuníquese y publíquese.- 30 de julio del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 671

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. FUF-001-07 de fecha 18 de junio del 2007, ingresado en esta cartera de Estado el 21 de junio del referido año, con trámite No. 2007-10666-E, la ingeniera Deiser Elizabeth Vera Vásquez, directiva general provisional de la FUNDACION "UNIENDO FRONTERAS", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2060-DAL-OS-GV-2007 de 16 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la FUNDACION "UNIENDO FRONTERAS", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION "UNIENDO FRONTERAS", con domicilio, en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la FUNDACION "UNIENDO FRONTERAS" una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones

establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

No. 673

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 9 de junio del 2007, ingresado en esta cartera de Estado el 10 de julio del referido año, con trámite No. 2007-12209-E, la señora Alicia Naranjo Cruz, Presidenta Provisional de la

FUNDACION "CREER", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2085-DAL-OS-GV-2007 de 16 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la FUNDACION "CREER", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la FUNDACION "CREER", con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la FUNDACION "CREER" una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de

que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- MBS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 30 de julio del 2007.

N° 244 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 005-A MEF-2007, expedido el 16 de enero de 2007, se nombra al doctor Héctor Eduardo Egúez Alava, para que ejerza las funciones de Asesor del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Nombrar provisionalmente a la ingeniera Pilar Dávila Silva, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Asesora Ministerial de este Ministerio, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 2.- Concluido el presente nombramiento provisional la mencionada funcionaria regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 2 de agosto del 2007.

No. 245 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1. Aceptar a partir de la presente fecha la renuncia presentada por la economista Mariana Bonilla al cargo de Subsecretaria de Programación de la Inversión Pública.

ARTICULO 2. Aceptar a partir de la presente fecha la renuncia presentada por el doctor Héctor Eduardo Egüez Alava al cargo de Asesor del Despacho Ministerial.

ARTICULO 3. Nombrar al doctor Héctor Eduardo Egüez Alava, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Programación de la Inversión Pública.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 246 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la designación conferida con Acuerdo Ministerial No. 055 MEF - 2007, expedido el 6 de marzo de 2007, mediante el cual se delega al abogado Andrés Roberto Martínez Landívar, ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 247 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1. Encargar a partir de la presente fecha, mientras dure la ausencia del titular, la Subsecretaría General de Economía, al economista Luis Rosero Mallea, Subsecretario de Política Económica.

ARTICULO 2. Encargar a partir de la presente fecha, mientras el titular se encuentre encargado de la Subsecretaría General de Economía, la Subsecretaría de Política Económica, al economista Marcelo Velasteguí, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de agosto del 2007

No. 001

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 248 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2003-20 reformativa a la Ley No. 2002-66 de Creación de la Comisión de Desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales y Sucre, publicada en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre de 2003, se dispuso el cambio del título de la Ley por el de Ley de Creación de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí CEDEM y el Art. 5 se establecen los miembros que deben integrar el Directorio de la comisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1. A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 048-2005, expedido el 25 de mayo de 2005, con el cual se delegó a la Ing. Com. María Ignacia Altamirano Moreira, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM.

ARTICULO 2. Delegar al señor Humberto Antonio García Farina, para que me represente ante el Directorio de la Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, CEDEM, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 14 de marzo del 2007.

**Alecksey Mosquera Rodríguez
EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 453 de 2 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil UDELEG, como parte de la Administración Pública Central, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, para que determine, valore y zanjee los derechos y obligaciones derivados de la operación y de la terminación de la operación del servicio público de distribución y comercialización de la energía eléctrica que prestaba la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., de la concesión y de la terminación de la concesión de la actividad de generación de energía eléctrica que correspondía a Electroecuador Inc., y para que actúe frente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de fuerza eléctrica llevado a cabo por las administraciones temporales, entre ellas la CATEG;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se sustituyó el artículo 1 del Decreto 453 de 2 de julio del 2007 y se dispuso que la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil-UDELEG, estará adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 453 establece que el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil estará formado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado; y,

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Francisco Enrique Castelló León, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable actúe con plenos poderes en el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil-UDELEG.

Art. 2.- El ingeniero Francisco Enrique Castelló León informará por escrito al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de julio del 2007.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 3 de agosto del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 002

**Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleo y de Electricidad y Energía Renovable. En el mismo decreto el señor Presidente de la República detalló las áreas operativas asignadas a cada uno de los ministerios creados;

Que, el 11 de julio del 2007, los ministerios de Minas y Petróleo y de Electricidad y Energía Renovable suscribieron un convenio de cooperación interministerial, en el que se estableció que mientras dichos ministerios estructuran las áreas de apoyo para cada uno, es necesario que las áreas de apoyo y que pertenecían al Ministerio de Energía y Minas sigan dando soporte a los dos ministerios, áreas entre las que se encuentra la Dirección de Procuraduría Ministerial:

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor doctor Cristian Fierro García, Director de Procuraduría Ministerial, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones:

a) Intervenir en todas las causas judiciales, administrativas y contencioso - administrativas en que sea parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ya sea como actor, demandado o

tercerista; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y petitorios, en juicios civiles, administrativos, laborales, contencioso - administrativos, de tránsito, inquilinato, etc., en todas sus instancias, quedando expresamente facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

b) Conocer, tramitar y resolver los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se interpongan para ante el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- El señor Director de Procuraduría Ministerial, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Electricidad y Energía Renovable por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Director de la Procuraduría Ministerial, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio del 2007.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 3 de agosto del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 001

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007 el señor Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su reglamento general, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que debe ampliarse la delegación de funciones efectuada al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir los comités de contrataciones, el Comité de Contratación de Seguros; y, la Comisión Técnica de Consultoría;
- b) Suscribir los contratos de ejecución de obras, de arrendamientos, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de comodato, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de difusión de actividades de publicidad, de consultoría, de servicios ocasionales, y en general, todos los contratos y convenios que requiera el Ministerio de Minas y Petróleos, al amparo de las normas legales;
- c) Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: nombramientos, remociones, cambios administrativos, ascensos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por fallecimiento, etc. y disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, y, en general, ejercerá todas aquellas funciones que correspondan al Ministro de Minas y Petróleos en lo referente al ámbito de administración del personal; así como, presentar solicitudes de visto bueno y desahucio en contra de servidores amparados por el Código de Trabajo o la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y para realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites, autorización de comisiones de servicios con o sin sueldo, dentro y fuera del país;
- d) Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de Gestión de Planificación, Gestión de Recursos Humanos, Gestión Tecnológica y Gestión Administrativa Financiera;
- e) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría General de la Administración Pública, Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades públicas;

f) Coordinar a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos, con otras instituciones públicas, las políticas y proyectos que se genere, desarrollen y/o ejecuten en temas inherentes a la misión y al ámbito de acción de dicha Cartera de Estado; y,

g) Suscribir documentación relacionada con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES y Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, responderá personal y pecuniariamente ante el Minas y Petróleos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, informará por escrito al Ministro de Minas y Petróleos las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 095 de 11 de julio del 2007.

Art. 5.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de agosto de 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleo.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- Quito, a 6 de agosto del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 002

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 84 de 29 de junio de 2007, se conformó el Comité de Contrataciones de Energía y Minas, a cuyo cargo se encontraba llevar el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipos informáticos para dicha Cartera de Estado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 94 de 11 de julio de 2007, el Ministerio de Minas y Petróleos cumplirá su gestión y ejercerá sus facultades con las dependencias enunciadas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007 y con los procesos habilitantes de asesoría, apoyo y los recursos humanos que hasta la expedición del citado Decreto Ejecutivo No. 475, correspondían al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 13 de julio de 2007, se conformó el Comité de Contrataciones de Minas y Petróleos, a cuyo cargo está llevar el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipos informáticos para esta Cartera de Estado, y; el señor Ministro de Minas y Petróleos, a través del citado Acuerdo Ministerial No. 100, dio inicio al proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipos informáticos;

Que, en sesión No. 001-CCMMPSA-2007 de 17 de julio de 2007, a las 11h30, el Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos analizó y aprobó los documentos precontractuales de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 16 de la Ley de Contratación Pública;

Que, durante los días viernes 20, sábado 21 y domingo 22 de julio de 2007; se publicó la convocatoria del proceso de licitación para la adquisición de equipos informáticos, al tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de julio de 2007, el doctor Galo Chiriboga Zambrano fue nombrado Ministro de esta Cartera de Estado, en virtud de lo cual, la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 13 de julio de 2007, en el que se delegó al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, economista Rubén Agreda Flores, la Presidencia del Comité de Contrataciones para llevar a cabo el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipos informáticos quedó insubsistente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en los artículos 11 y 12 del reglamento sustitutivo del reglamento general a la citada ley, en cada Ministerio se debe conformar un comité de contrataciones con el objeto de que conozca los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades internas de la institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su reglamento general, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado

para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y, en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el Comité de Contrataciones, conformado mediante Acuerdo Ministerial No. 84 de 29 de junio de 2007, lleve a cabo el proceso precontractual de licitación para la adquisición de equipos informáticos para el Ministerio de Minas y Petróleos. Tal proceso se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública, en el reglamento sustitutivo del reglamento general de la citada ley; y, en los acuerdos ministeriales Nos. 84 de 29 de junio de 2007 y 100 de 13 de julio de 2007.

Art. 2.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, a fin de que presida el Comité de Contrataciones cuya conformación se dispuso en el artículo precedente.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito.- 6 de agosto del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 6 de agosto del 2007.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 003

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 85 de 5 de julio del 2007, se conformó el Comité de Contrataciones de Energía y Minas, a cuyo cargo se encontraba llevar el proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal de dicha Cartera de Estado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 94 de 11 de julio del 2007, el Ministerio de Minas y Petróleos cumplirá su gestión y ejercerá sus facultades con las dependencias enunciadas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007 y con los procesos habilitantes de asesoría, apoyo y los recursos humanos que hasta la expedición del citado Decreto Ejecutivo No. 475, correspondían al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 99 de 13 de julio de 2007, se conformó el Comité de Contrataciones de Minas y Petróleos, a cuyo cargo está llevar el proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal de esta Cartera de Estado, y; el señor Ministro de Minas y Petróleos, a través del citado Acuerdo Ministerial No. 99, dio inicio al proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación;

Que, en sesión No. 001-CCMMPSA-2007 de 17 del julio de 2007, a las 09h30, el Comité de Contrataciones del Ministerio de Minas y Petróleos analizó y aprobó los documentos precontractuales de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 16 de la Ley de Contratación Pública;

Que, durante los días viernes 20, sábado 21 y domingo 22 de julio del 2007; se publicó la convocatoria del proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación, al tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 del julio del 2007, el doctor Galo Chiriboga Zambrano fue nombrado Ministro de esta Cartera de Estado, en virtud de lo cual, la delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 99 de 13 de julio del 2007, en el que se delegó al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, economista Rubén Agreda Flores, la Presidencia del Comité de Contrataciones para llevar a cabo el proceso precontractual de contratación del servicio de alimentación quedó insubsistente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en los artículos 11 y 12 del reglamento sustitutivo del reglamento general a la citada ley, en cada Ministerio se debe conformar un Comité de Contrataciones con el objeto de que conozca los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades internas de la institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, 62 de su reglamento general, y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 8 y 9 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y, en los artículos 11 y 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el Comité de Contrataciones, conformado mediante Acuerdo Ministerial No. 85 de 5 de julio del 2007, lleve a cabo el proceso precontractual de concurso público de ofertas para la contratación del servicio de alimentación para el personal del Ministerio de Minas y Petróleos. Tal proceso se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Pública, en el reglamento sustitutivo del reglamento general de la citada ley; y, en los acuerdos ministeriales Nos. 73 de 13 de junio del 2007, 85 de 5 de julio del 2007 y 99 de 13 de julio del 2007.

Art. 2.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Fausto Alejandro Fuentes Díaz, a fin de que presida el Comité de Contrataciones cuya conformación se dispuso en el artículo precedente.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 6 de agosto del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 6 de agosto del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 182

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, el Decreto Ejecutivo 1421, publicado en el Registro Oficial No. 281 de 31 de mayo del 2006, reformativo a la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: Las nacionalidades, pueblos, comunidades indígenas o ancestrales y las otras formas de organizaciones indígenas, luego del proceso interno de autodefinición registrarán sus estatutos en el CODENPE;

Que, la Asociación Autónoma de Yantana "Asayán", fue reconocida legalmente por la Dirección Provincial de Bienestar Social de Pastaza, con Acuerdo No. 194 el 20 de diciembre del 2001;

Que, luego del proceso interno de autodefinición como Shuar, mediante oficio No. 001 ASAYAN de 17 de abril del 2006, el Presidente de la Asociación Autónoma YANTANA "ASAYAN", con domicilio en la comunidad Yantana, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, solicita al CODENPE el reconocimiento legal de la organización y el registro de su estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del CODENPE, mediante memorando No. 137-DFNP-CODENPE-06, con fecha 10 de mayo del 2006, emite el informe favorable para el registro del estatuto de la organización;

Que, la Asociación de Centros de la Nacionalidad Shuar NAAKAM TAYU de Pastaza, con fecha 31 de mayo del 2006, otorga el AVAL para que la ASOCIACION YANTANA "ASAYAN", sea legalmente reconocido y su estatuto registrado por el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Reconocer la constitución legal de la ASOCIACION YANTANA "ASAYAN", con domicilio en la comunidad Yantana, parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. Oficiar a la Dirección Provincial de Bienestar Social de Pastaza, para que de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 1421,

publicado en el Registro Oficial No. 281 de 31 de mayo del 2006, remita al CODENPE la carpeta de la ASOCIACION AUTONOMA YANTANA "ASAYAN".

Art. 4. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la ASOCIACION YANTANA "ASAYAN".

Art. 5. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 6. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de junio del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 241

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, faculta al CODENPE: "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, la Unión de Comunidades Indígenas de González Suárez, UNOCIGS, con domicilio en la parroquia de González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, con oficio No. 50 de 17 de julio del 2006, solicitan al CODENPE; el reconocimiento legal de la organización y registrar su estatuto;

Que, la Federación de Pueblos Kichwas de la Sierra Norte del Ecuador CHIJALTA - FICI, con fecha 12 de julio del 2006, concede el aval para que la organización UNOCIGS y su estatuto sean registrados en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar legalmente la constitución legal de la Unión de Comunidades Indígenas de González Suárez, UNOCIGS, domiciliado en la parroquia González Suárez, cantón Otavalo, provincia de Imbabura y registrar su estatuto.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de reconocimiento legal de la organización y el registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice la organización UNOCIGS.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de agosto del 2006.

f.) Lic. Carmen Jérez, Secretaria Ejecutiva, CODENPE (E).

No. 245

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, faculta al CODENPE, "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y

Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n de 4 de agosto del 2006, el Presidente de la Comunidad Indígena Selva Alegre, de la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza, solicita al CODENPE el registro legal de la comunidad y su estatuto;

Que, la Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza, OPIP y la Asociación COPATAZA organización filial de la OPIP con fecha 4 de agosto del 2006, conceden el AVAL para que la Comunidad Indígena Selva Alegre y su estatuto sean registrados legalmente por el CODENPE;

Que, el pedido de la Comunidad Selva Alegre cumple con todos los requisitos establecidos para el efecto, el CODENPE, acepta el pedido y registra legalmente a la Comunidad Selva Alegre; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar legalmente el Estatuto de la Comunidad Indígena SELVA ALEGRE, ubicada en la parroquia Simón Bolívar, cantón y provincia de Pastaza.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídica para todas las actividades que realice la Comunidad Indígena Selva Alegre.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de agosto del 2006.

f.) Lic. Carmen Jerez, Secretaria Ejecutiva, CODENPE (E).

No. 267

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, faculta al CODENPE “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n de 8 de septiembre del 2006, el Presidente del Comité Barrial San Isidro - San Juan, domiciliado en la parroquia Mulliquindil, Santa Ana, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, solicita al CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, MICC, con fecha 11 de septiembre del 2006 considerando que esta entidad es filial de la organización MICC concede el aval para que el Comité Barrial San Isidro, sea reconocido legalmente y registrado su estatuto en el CODENPE;

Que, el pedido del Comité Barrial San Isidro - San Juan institución que se han autodefinido como indígenas, cumple con todos los requisitos establecidos para el efecto, el CODENPE procede a reconocer su constitución legal y registrar su estatuto; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los Decretos Ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 727 publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Reconocer la constitución legal y registrar el Estatuto del Comité Barrial San Isidro - San Juan, con domicilio en la parroquia de Mulliquindil Santa Ana, del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice el Comité Barrial San Isidro - San Juan.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 279

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal k) faculta al CODENPE: “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio No. 023 de 6 de septiembre del 2006, la Presidenta de la Asociación de Mujeres Indígenas de Producción Agrícola “WIÑAY SISA”, de la comunidad

San José de Cocotog, parroquia Zábiza, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita al CODENPE el reconocimiento legal de la asociación y el registro de su estatuto;

Que, la Presidenta del Consejo de Gobierno del Pueblo Kitu Kara, concede el AVAL para que la Asociación de Mujeres Indígenas de Producción Agrícola Wiñay Sisa, sea reconocido legalmente y registrado su estatuto en el CODENPE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Reconocer la constitución legal de la Asociación de Mujeres Indígenas de Producción Agrícola "WIÑAY SISA", domiciliado en la comunidad San José de Cocotog, parroquia Zábiza, cantón Quito, provincia de Pichincha y registrar su estatuto.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial el reconocimiento legal y el registro del Estatuto de la Asociación Mujeres Indígenas de Producción Agrícola Wiñay Sisa de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Asociación de Mujeres Indígenas de Producción Agrícola Wiñay Sisa.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de octubre del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 0178

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable, a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueden producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III del Régimen Forestal del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro III del Régimen Forestal, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los planes de manejo aprobados para cada una de ellas;

Que, con Resolución Ministerial No. 020 del 6 de abril del 2004, por un periodo de tres años según el artículo 2 de dicha resolución, el Honorable Consejo Provincial de Loja, fue acreditado ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental por el Ministerio del Ambiente;

Que, con oficio No. 0001983 del 21 de diciembre del 2006, el Honorable Consejo Provincial de Loja, solicita la renovación de la acreditación ante el SUMA;

Que, para determinar el cumplimiento del Honorable Consejo Provincial de Loja, en relación al Subsistema de evaluación de impactos ambientales, entre 27 al 28 de diciembre del 2006, el Ministerio del Ambiente realiza una auditoría extraordinaria de gestión.

Que, mediante oficio No. 0722 del 16 de abril del 2007, el Honorable Consejo Provincial de Loja, presenta las "Fichas de acción correctiva para las No Conformidades de la auditoría de seguimiento realizada entre el 27-28 de diciembre de 2006";

Que, con miras a atender la solicitud para renovar la acreditación, hecha por el Honorable Consejo Provincial de Loja, el Ministerio del Ambiente realiza una verificación *in situ* para determinar el cumplimiento de las acciones correctivas, frente a lo cual se concluye que existe *conformidad* en el cumplimiento de las acciones propuestas para solucionar los hallazgos. En esta oportunidad, la comisión del Ministerio del Ambiente, solicita, se presente un informe dando a conocer la situación actual del Honorable Consejo Provincial de Loja para acceder a la renovación de la acreditación;

Que, con oficio No. 001119 del 22 de junio del 2007, el Honorable Consejo Provincial de Loja, adjunta el "Informe para Renovación de la Acreditación del Honorable Consejo Provincial de Loja ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental" y a su vez, reitera la solicitud para que se proceda la renovación de la acreditación;

Que, con fecha 26 de junio del 2007, en el reporte de evaluación de solicitud de renovación de acreditación, se concluye "...que una vez que fue verificado el cumplimiento de las acciones correctivas y la información que respalda la solicitud para renovar la acreditación, el Gobierno Provincial de Loja, está preparado para dar cumplimiento con los requerimientos establecidos en el Artículo 6, Capítulo 1, Título 1, Libro VI, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al Honorable Consejo Provincial de Loja, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental.

Art. 2.- El período de acreditación al Sistema Unico de Manejo Ambiental al Honorable Consejo Provincial de Loja, es el de tres años.

Art. 3.- El Honorable Consejo Provincial de Loja, otorgará licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su jurisdicción territorial, cuya ubicación no se encuentre total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental. En caso de existir competencias concurrentes entre autoridades de aplicación debidamente acreditadas, el Honorable Consejo Provincial de Loja, deberá aplicar los mecanismos de coordinación, establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Una vez otorgada la licencia ambiental, el Honorable Consejo Provincial de Loja, dispondrá al proponente la inscripción en el registro de licencias ambientales en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, previo al pago de emisión de la licencia ambiental dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 5.- El Honorable Consejo Provincial de Loja, informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados y las licencias ambientales otorgadas, en el formato que éste determine.

Art. 6.- El Honorable Consejo Provincial de Loja, presentará informes anuales de gestión y de auditorías de gestión de acuerdo a lo previsto en el Sistema Unico de Manejo Ambiental.

Art. 7.- Una vez otorgada la licencia ambiental, el Honorable Consejo Provincial de Loja, aplicará los mecanismos de coordinación interinstitucional del Sistema Unico de Manejo Ambiental, según lo dispuesto en el Capítulo II, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 8.- La autoridad ambiental nacional, según el artículo No. 9, literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, podrá conducir periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado.

Art. 9.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la renovación de la acreditación, pasarán a constituir parte de la misma, los requerimientos deberán cumplirse estrictamente, caso contrario al renovación de la acreditación será revocada.

Art. 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

2 de agosto del 2007.

Dado en Quito, a los veinte y cinco días del mes de julio de 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

N° 179

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueden producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los planes de manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, la Ley de Hidrocarburos en el artículo 31 literales s) y t), obliga a conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente y de seguridad del país;

Que, la Ley de Minería en el Capítulo II obliga a la preservación del medio ambiente;

Que, el artículo 7 del Reglamento sustitutivo del Reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 514 del 28 de enero del 2005, estipula el procedimiento de

coordinación para áreas protegidas, los estudios ambientales para la ejecución de proyectos petroleros que incluyan actividades hidrocarburíferas en zonas pertenecientes al Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores deberán contar con el pronunciamiento previo del Ministerio del Ambiente que establezca las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir la gestión ambiental a desarrollarse; a partir de dicho pronunciamiento, las actividades específicas se sujetarán al trámite y niveles de coordinación en este reglamento. De igual modo, la Subsecretaría de Protección Ambiental coordinará con el Ministerio del Ambiente una evaluación y aprobación de los términos de referencia para zonas del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores, tanto en lo que se refiere a estudios como auditorías ambientales;

Que, los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, regula las normas ambientales para actividades mineras en Areas del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores;

Que, el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, artículo 71, señala que no se otorgarán en ningún caso, concesiones mineras ni se autorizará la realización de actividades mineras en áreas del Patrimonio Nacional de Areas Naturales. En áreas del Patrimonio Forestal y de Bosques y Vegetación Protectores, legalmente establecidas, se podrán otorgar concesiones mineras, previa autorización del Ministerio del Ambiente a través de la Comisión Especial de Autorización Minera establecida en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, el Ministerio de Minas y Petróleos a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental es el organismo con competencia sectorial en hidrocarburos y minería que forma parte del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, las autoridades ambientales de aplicación que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Sub-sistema de Evaluación de Impactos Ambientales establecidos en este reglamento, podrán solicitar a la autoridad ambiental nacional, la correspondiente acreditación ante el SUMA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, las autoridades ambientales de aplicación serán acreditadas por un periodo de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del SUMA y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, con Resolución Ministerial No. 002 del 16 de enero del 2004, por un periodo de tres años según el artículo 2 de dicha resolución, el Ministerio de Energía y Minas, fue acreditado ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental por el Ministerio del Ambiente;

Que, el Ministerio del Ambiente realizó una auditoría de gestión, entre el 15 al 18 de agosto del 2006, producto de la cual se deriva el documento, "Acreditación del Sistema

de Gestión de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsables -AAAr-: Informe resumido de acreditación”, en el cual se destacan 8 No Conformidades, que deberán ser corregidas por el Ministerio de Minas y Petróleos. Dichos resultados fueron enviados con oficio No. 5826-DIGAL/SCA/MA del 7 de septiembre del 2006;

Que, con oficio 445-SPA-DINAPA-PRC del 17 de octubre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental presenta el Plan de Acción para el tratamiento de las No Conformidades notificadas;

Que, mediante oficios No. 513680 del 4 de noviembre del 2005, 460-SPA-DINAPA-PRC-00614509 del 1 de noviembre del 2006 y 093-SPA-DINAPA-PRC-704027 del 27 de marzo del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental presentó los informes trimestrales de los años 2004, 2005 y 2006;

Que, con oficio No. 045-SPA-DINAPA-PRC del 15 de febrero del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental, solicita al Ministerio del Ambiente la renovación de la acreditación ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, con oficio No. 7000972-DIGAL/SCA/MA del 6 de marzo del 2007, el Ministerio del Ambiente, comunica al Ministerio de Energía y Minas que se procederá a realizar la evaluación correspondiente a fin de verificar el actual tratamiento de las no conformidades reportadas en el informe de auditoría enviado mediante oficio 5826-DIGAL/SCA/MA e informes de gestión; de lo cual se emite el documento “Reporte de acreditación de autoridades ambientales de aplicación. Reporte de evaluación de solicitud de renovación de acreditación”;

Que, con oficio No. 198-SPA-DINAPA-PRC 0708924 del 21 de junio del 2007, el Ministerio de Energía y Minas, adjunta la propuesta del “Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la prevención y control de la contaminación ambiental”, con lo cual se acata favorablemente la recomendación para dar cumplimiento a la No Conformidad 7/8, como último requisito para proceder a la renovación de la acreditación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 475 del 9 de julio del 2007, el Ministerio de Energía y Minas, se escindió en los ministerios de Minas y Petróleos y, el de Electricidad y Energía Renovable, hecho en el cual según lo confirma el Acuerdo Ministerial No. 094 de fecha 11 de julio del 2007, en su artículo 1, textualmente señala “... el Ministerio de Minas y Petróleos, cumplirá la gestión que se le encomienda y las facultades que se le atribuyen ...con la misma estructura orgánica funcional que venía desempeñando el Ministerio de Energía y Minas”. De igual forma, el artículo 3 del acuerdo ministerial referido, define que la Subsecretaría de Protección Ambiental, continuará ejerciendo las mismas atribuciones y facultades que ejercía en el Ministerio de Energía y Minas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar y conferir al Ministerio de Minas y Petróleos, por intermedio de la Subsecretaría de Protección

Ambiental de ese Ministerio, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental.

Art. 2.- El período de acreditación al SUMA del Ministerio de Minas y Petróleos, por intermedio de la Subsecretaría de Protección Ambiental de ese Ministerio, es el de tres años.

Art. 3.- El Ministerio de Minas y Petróleos, por intermedio de la Subsecretaría de Protección Ambiental de ese Ministerio, otorgará licencias ambientales para la ejecución de proyectos que son de su competencia, cuya ubicación no se encuentre total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del SUMA.

Art. 4.- Una vez otorgada la licencia ambiental, el Ministerio de Minas y Petróleos, por intermedio de la Subsecretaría de Protección Ambiental de ese Ministerio, en base al artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial No. 514 del 28 de enero del 2005, “...Remitirá la documentación correspondiente en el termino de quince días de emitida la Resolución, para la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Fichas y licencias ambientales, a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, previo el pago de los valores establecidos por la mencionada inscripción”.

Art. 5.- El Ministerio de Minas y Petróleos, por intermedio de la Subsecretaría de Protección Ambiental de ese Ministerio, informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados y las licencias ambientales otorgadas, en el formato que éste determine.

Art. 6.- El Ministerio de Minas y Petróleos, por intermedio de la Subsecretaría de Protección Ambiental de ese Ministerio, presentará informes anuales de gestión y de auditorías de gestión de acuerdo a lo previsto en el Sistema Unico de Manejo Ambiental.

Art. 7.- Una vez otorgada la licencia ambiental, el Ministerio de Minas y Petróleos, a través se la Subsecretaría de Protección Ambiental, aplicara los mecanismos de coordinación interinstitucional del Sistema Unico de Manejo Ambiental, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 8.- La autoridad ambiental nacional, según el artículo No. 9, literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, podrá conducir periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado.

Art. 9.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la renovación de la acreditación, pasarán a constituir parte de la misma, los requerimientos deberán cumplirse estrictamente, caso contrario la renovación de la acreditación será revocada.

Art. 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese, 3 de agosto del 2007.

Dado en Quito, a los veinte y cinco días del mes de julio del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 1156-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Jatun Ñan**, domiciliada en la Comunidad Jurídica Cajas, parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Jatun Ñan**, domiciliada en la Comunidad Jurídica Cajas, parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

1. Al final del literal b), del artículo 6, agréguese lo siguiente: "y ratificadas por la Asamblea" además agréguese un literal que diga: "**c.- Socias Honorarias.- Son aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación y sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias**".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Jatun Ñan**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 20 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1157-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del

Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personería jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Red de Mujeres Montubias Santa Martha**, domiciliada en el Recinto Barrio Lindo, cantón Pichincha, provincia de Manabí, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Red de Mujeres Montubias Santa Martha**, domiciliada en el Recinto Barrio Lindo, cantón Pichincha, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 1ro. elimínese “Mediante el presente estatuto”.
2. En el Art. 4, literal g) elimínese “no especificada en las anteriores, pero completamente”.
3. En el artículo 7, al final del literal b), póngase: “y ratificada por la Asamblea”, sustitúyase el literal c), por el siguiente: “Son socias honoríficas, aquellas que sin distinción de nacionalidad y sexo, por haber realizado actividades en beneficio de la mujer, sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias, las que podrán intervenir en las reuniones de la Red con derecho a voz pero sin voto y no podrán ser elegidas para dignidad alguna”.
4. Suprímase el artículo 11.
5. En todos los párrafos en los que diga: “el socio”; “los socios”; “el miembro”; “los miembros”; “el Presidente”; “el Vicepresidente”, póngase respectivamente lo siguiente: “**la socia**”; “**las socias**”; “**la miembra**”; “**las miembras**”; “**la Presidenta**”; “**la Vicepresidenta**”.

6. En el artículo 17, suprimase lo siguiente: “**Atribuciones de la Asamblea**” además en el inciso primero elimínese lo siguiente: “a) y b)”, lo que se trata en estos literales suprimidos póngase como incisos del artículo 17. Los literales del c) al m), agrúpanse bajo el Título de “**Atribuciones de la Asamblea**” con otro número de artículo.

7. Los Arts. 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Capítulo IX, háganse constar a continuación del Art. 56.

8. En el artículo 55, literal c), sustitúyase “**cláusulas**” por “**causales**” y agréguese un literal que diga: “**d.- Por decisión de las dos terceras partes de las socias en Asamblea General**”.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Red de Mujeres Montubias Santa Martha**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 20 de marzo del 2007.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1158-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del

Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Municipalistas de Chimborazo - AMMUCH**, domiciliada en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Municipalistas de Chimborazo - AMMUCH**, domiciliada en la ciudad de Riobamba, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1. En todos los títulos, subtítulos, incisos y párrafos en los que conste: "*Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador filial Chimborazo*" póngase: "**Asociación de Mujeres Municipalistas de Chimborazo - AMMUCH**"; así mismo donde diga: "*AMUME - CH*" póngase: "**AMMUCH**".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Municipalistas de Chimborazo - AMMUCH**, registre la directiva definitiva en la Asesoría

Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 21 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1159

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Red de Mujeres Montubias Lucianas de Corazón**, domiciliada en el Recinto el Porvenir, cantón Santa Lucía, provincia de Guayas, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Red de Mujeres Montubias Lucianas de Corazón**, domiciliada en el Recinto el Porvenir, cantón Santa Lucía, provincia de Guayas, con las siguientes modificaciones:

1. En el Art. 1ro. elimínese "Mediante el presente estatuto".
2. En el Art. 4, literal g) elimínese "no especificada en las anteriores, pero completamente".
3. En el artículo 7, al final del literal b), póngase: "**y ratificada por la Asamblea**", sustitúyase el literal c), por el siguiente: "**Son socias honoríficas, aquellas que sin distinción de nacionalidad y sexo, por haber realizado actividades en beneficio de la mujer, sean declaradas como tales por la Asamblea General de socias, las que podrán intervenir en las reuniones de la Red con derecho a voz pero sin voto y no podrán ser elegidas para dignidad alguna**".
4. En todos los párrafos en los que diga: "el socio"; "los socios"; "el miembro"; "los miembros"; "el Presidente"; "el Vicepresidente", póngase respectivamente lo siguiente: "**la socia**"; "**las socias**"; "**la miembra**"; "**las miembras**"; "**la Presidenta**"; "**la Vicepresidenta**".
5. Los literales a), b) y c) del Art. 11, háganse constar como literales del Art. 12.
6. En el Art. 46, a continuación de "previa resolución" añádase "**de la Asamblea**".
7. Los Arts. 49, 50, 51, 52, 53, y 54 del Capítulo IX, Disposiciones Generales, háganse constar a continuación del Art. 57.
8. En el artículo 54, cámbiese: "*Consejo Nacional de la Mujer*" por "**Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU**".
9. En el artículo 55, literal c), sustitúyase "cláusulas" por "**causales**" y agréguese un literal que diga: "**d.- Por decisión de las dos terceras partes de las socias en Asamblea General**".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la

fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Red de Mujeres Montubias Lucianas de Corazón**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Legal del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 22 de marzo del 2007.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1160-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril

del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Indígenas Kullki Mañachik**, domiciliada en la parroquia La Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Indígenas Kullki Mañachik**, domiciliada en la parroquia La Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones.

1. Tanto en los artículos 2 y 45, sustitúyase: "*Título XXIX*" por "*Título XXX*".
2. El artículo 6, sustitúyase por lo siguiente: "**Art. 6.- DE LAS SOCIAS.- En la Asociación de Mujeres Indígenas Kullki Mañachik, existirán tres clases de socias: fundadoras, activas y honorarias. Serán socias fundadoras.- aquellas mujeres que hayan firmado el acta constitutiva de la asociación. Serán socias activas.- aquellas mujeres que constan en el acta constitutiva y aquellas que posteriormente manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización, que hayan sido aceptadas como tales y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y; Serán socias honorarias aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación y sean declaradas como tales por la Asamblea General, actuarán con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas para dignidad alguna. Las socias menores de edad serán consideradas honorarias hasta que cumplan con la mayoría de edad.**"
3. En el artículo 18, cámbiese: "*transcurrirá*" por "*transcurrida*" y "a cavo" por "*a cabo*".
4. Suprímase en el artículo 24, lo siguiente: "*de la fecha del aniversario de la Organización*".
5. En el artículo 38, sustitúyase: "*ocho*" por "*cinco*" y a continuación de: "*resolución*" agréguese: "*de las dos terceras partes de las socias en*".
6. Al final del artículo 38 agréguese lo siguiente: "**En caso de divergencia sobre este aspecto será el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU quien lo determine.**"
7. Suprímase el artículo 39.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Indígenas Kullki Mañachik**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 26 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

No. 1161-OM-2007

Rocío Rosero Garcés
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del

CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Solidaridad de Pintag**, domiciliada en la Comunidad San Agustín, parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Solidaridad de Pintag**, domiciliada en la Comunidad San Agustín, parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 5, sustitúyase: *“Fundación”* por *“Asociación”*, además suprimase lo siguiente: *“que consten inscritas en el Acuerdo respectivo que concede personería jurídica a la Asociación”* y *“debiendo comunicar a la Institución que concedió el establecimiento legal”*.
2. A continuación del artículo 5, agréguese un artículo que diga lo siguiente: *“Serán socias honorarias.- aquellas personas que hayan prestado servicios importantes a la organización y sean declarados como tales por la Asamblea General de socias, actuarán con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas para dignidad alguna”*.
3. En el artículo 8, sustitúyase: *“exclusión”* por *“expulsión”*.
4. En el artículo 12, literal c), reemplácese: *“exclusión”* por *“expulsión”*.
5. A continuación del artículo 21, suprimase: *“Régimen administrativo y financiero”*.
6. El artículo 22, póngase a continuación del artículo 16.
7. En el artículo 26, cámbiese: *“presupuestado”* por *“establecido”*.
8. En el artículo 28, literal d), cámbiese: *“exclusión”* por *“expulsión”*.
9. En el artículo 29, sustitúyase: *“exclusión”* por *“expulsión”* y al final de este artículo agréguese: *“quien aprobará o improbará la sanción impuesta por la Directiva”*.

10. En el artículo 32, a continuación de *“inferior”* agréguese: *“cinco”* y a continuación de *“Ley”* agréguese: *“Por la resolución de las dos terceras partes de las socias en Asamblea General”* además al final de este artículo agréguese lo siguiente: *“En caso de existir controversias sobre este aspecto será el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU quien resuelva sobre este aspecto”*.

11. Suprimase el artículo 34.

12. A continuación del artículo 33, agréguese los siguientes artículos: *“Art. ...- La Asociación observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.”*.

“Art. ... La Asociación observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU”.

13. A continuación del artículo 36, agréguese un artículo que diga lo siguiente: *“Art. ... Una vez aprobado el presente Estatuto, la Directiva de la Asociación de Mujeres Solidaridad de Pintag en el plazo de un mes ordenará su publicación y distribución entre todas las socias.”*.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres**, registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, a 27 de marzo del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Rocío Rosero Garcés, Directora Ejecutiva del CONAMU.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA**

Considerando:

Que, el artículo 204, inciso segundo de la Constitución Política de la República, dispone que con excepción de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados, jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, de acuerdo con lo establecido por la ley;

Que, el artículo 17, letra b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, faculta a la Comisión de Recursos Humanos, organizar y administrar los concursos de merecimientos y oposición, para la calificación de los candidatos idóneos a ser designados por el respectivo órgano nominador;

Que, de conformidad con el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Merecimientos y Oposición, debe elaborarse el correspondiente instructivo;

Que, es necesario para la convocatoria, postulación y calificación de candidatos a vocales de tribunal penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales, y auxiliares de servicio, establecer los procedimientos a seguirse, a cargo de la Comisión de Recursos Humanos.

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Dictar el presente Instructivo para los concursos de merecimientos y oposición para la designación de vocales de tribunal penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales, y auxiliares de servicio.

Art. 1.- CONVOCATORIA.- La convocatoria se hará por una sola vez, en al menos dos diarios de circulación nacional y en un diario de la capital de la provincia del lugar donde se va a llenar la vacante, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Función Judicial (www.cnj.gov.ec), con la indicación de los días, lugar y horas en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos a presentarse, por parte de los postulantes.

Los interesados retirarán gratuitamente de la Dirección Ejecutiva o de las Delegaciones Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura, copias del Reglamento Sustitutivo de los Concursos de Merecimientos y Oposición, del Instructivo y los formularios para la postulación. Dichos documentos, también podrán obtenerse en la página web de la Entidad.

Art. 2.- REQUISITOS PARA LA POSTULACION.- Los postulantes en el proceso de selección de vocales de tribunal penal, jueces, secretarios, oficiales mayores, ayudantes judiciales, y auxiliares de servicio cumplirán con los requisitos generales y especiales para cada uno de los cargos.

Art. 3.- REQUISITOS GENERALES.- Los postulantes a los cargos convocados, presentarán los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación del último evento electoral;
- c) Record policial actualizado;
- d) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el postulante no han sido contratistas incumplidos ni adjudicatarios fallidos;
- e) Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de no constar en la Central de Riesgos en calidad de deudor con calificación D o E;
- f) Declaración juramentada ante notario público, sobre lo siguiente: no encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado; no estar en mora en el pago de pensiones alimenticias, de acuerdo con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano; que reúne los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo para el que postula y no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades legales; y, que no ha sido sancionado con destitución o suspensión de sus funciones, en caso afirmativo, informará sobre las mismas;

Art. 4.- REQUISITOS ESPECIALES.- Según el cargo para el que postule se acompañará los siguientes documentos:

VOCAL DE TRIBUNAL PENAL O JUEZ.-

- a) Título de Doctor en Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas o Abogado de la República, obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP;
- b) Copia certificada del carné de afiliación al respectivo Colegio de Abogados; y certificado de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor;
- c) Documentos que acrediten haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado.

SECRETARIO.-

- a) Título de doctor en jurisprudencia, abogado o licenciado en ciencias jurídicas, obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP;
- b) En el caso de doctor en jurisprudencia o abogado, presentará certificados de afiliación al Colegio de Abogados respectivo de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de ese Colegio; y,
- c) Documentos que acrediten haber ejercido con probidad notoria la profesión.

OFICIAL MAYOR.-

- a) Título de doctor, abogado, licenciado en ciencias jurídicas, obtenido en una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP; o certificado de haber egresado de una Facultad o escuela de Derecho reconocida por el CONESUP;

AYUDANTE JUDICIAL.-

Haber aprobado al menos el tercer año o ser egresado en una Facultad o Escuela de Derecho de una Institución de Educación Superior reconocida por el CONESUP.

AUXILIAR DE SERVICIOS.-

Haber aprobado al menos el décimo año de educación básica.

Art. 5.- RECEPCION DE DOCUMENTOS.- La documentación se recibirá en la Dirección Nacional de Personal del Consejo Nacional de la Judicatura o en la respectiva Delegación Distrital, hasta el día y hora establecidos en la convocatoria.

Los postulantes presentarán, en los formularios respectivos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

- a) Solicitud formal de postulación e indicación del cargo para el que concursa;
- b) La hoja de vida del postulante;
- c) Certificados y copias debidamente autenticadas que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos.

La documentación se presentará por duplicado, debidamente organizada, foliada y certificada por notario público.

El postulante señalará casilla judicial, para recibir notificaciones.

Art. 6.- COMPROBACION DE REQUISITOS.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado, en el lapso de quince días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Instructivo.

Realizada la verificación se notificará a cada postulante en la casilla judicial. Los postulantes, que no hubieren sido calificados idóneos para continuar en el proceso, tendrán el plazo de tres días, para solicitar la revisión de su documentación.

Concluidas las revisiones solicitadas, se elaborará el listado definitivo de los postulantes que continuarán en el proceso, el mismo que se publicará, por una sola vez, en al menos un diario de circulación nacional o provincial según el caso, y en la página web de la Función Judicial.

Art. 7.- IMPUGNACIONES.- Se establece el plazo de ocho días, a partir de la publicación, para que cualquier persona pueda presentar ante la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura o su Delegado, impugnaciones respecto de la probidad e idoneidad de las o los postulantes, las que deberán

formularse por escrito, bajo juramento, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad reconocida ante un notario público.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de ocho días, adjuntando las pruebas que se relacionen a los hechos. Con la documentación recibida, la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado, sustanciará las impugnaciones y dentro del plazo de tres días emitirá la resolución correspondiente.

Concluido el período de impugnaciones, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las casillas judiciales señaladas, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Función Judicial.

Art. 8.- CALIFICACION DE MERITOS.- La Comisión de Recursos Humanos o su Delegado calificará los documentos presentados por los postulantes, tomando en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacitación adicional, hasta un total de sesenta puntos, según el cargo para el que postula, conforme constan en los anexos que se incorporan a este Instructivo.

Los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento de la calificación de méritos, no podrán continuar en el proceso.

Art. 9.- A los postulantes que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión temporal de sus funciones se les descontará de la calificación obtenida en méritos hasta cinco puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.

Art. 10.- Los postulantes podrán solicitar la recalificación fundamentadamente, en el plazo de tres días, la que será resuelta en base a los documentos presentados en la carpeta de su postulación.

Art. 11.- CALIFICACION DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION.- Las pruebas de oposición, serán receptadas por los Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura o su Delegado y calificadas por la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado con una valoración de hasta cuarenta puntos.

La prueba de conocimientos para vocal de tribunal penal, juez, secretario, oficial mayor y ayudante judicial, se receptará mediante sorteo del banco de preguntas elaborado para cada cargo.

El banco de preguntas se entregará a los postulantes, mediante notificación en las casillas señaladas, con tres días de anticipación a la fecha del examen. Esta prueba se calificará sobre veinte puntos.

Además, se receptará una prueba sobre un caso práctico, que será calificada sobre veinte puntos. En el caso de vocales de tribunal penal y jueces se calificará de la siguiente manera: parte expositiva seis puntos; considerativa seis puntos; resolutive ocho puntos.

En el caso de Secretarios, Oficiales mayores y ayudantes judiciales, se tomará también una prueba práctica sobre veinte puntos.

Art. 12.- Al momento de recibir las pruebas se registrará la nómina de los postulantes concurrentes, con su firma de responsabilidad en documentos aparte, previa la presentación de su cédula de ciudadanía.

Art. 13.- Del sorteo de preguntas y caso práctico, el Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura o su Delegado, dejará constancia de su intervención.

Art. 14.- Las hojas de las pruebas llevarán el número asignado a los postulantes; y, en hoja aparte se registrará su nombre y cargo para el que concursa. La hoja será guardada en sobre cerrado y será abierta por la Comisión de Recursos Humanos o su Delegado luego de calificada la prueba para registrar el resultado.

Art. 15.- Los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en las pruebas de oposición, no continuarán en el proceso.

Notificados los postulantes con el puntaje obtenido en las pruebas de oposición, en las casillas judiciales señaladas, podrán solicitar su recalificación en el plazo de tres días.

Art. 16.- Calificadas las pruebas, la Comisión de Recursos Humanos, en el plazo de cuatro días, publicará por la prensa, la lista de los postulantes idóneos.

Art. 17.- La Comisión de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, letra b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, dentro del plazo de veinte días, remitirá al órgano nominador respectivo, la lista de los candidatos que de acuerdo a los resultados fueren idóneos para ser designados al cargo que postularon.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión de Recursos Humanos, según el número de cargos a proveerse y el lugar en el que desempeñen sus funciones, podrá ampliar o restringir los plazos estipulados en este Instructivo.

Segunda.- La Comisión de Recursos Humanos, con el fin de garantizar una vez más la transparencia de los procesos, permitirá la participación de veedurías constituidas por representantes de organismos relacionados con la actividad judicial, en calidad de observadores, pudiendo plantear sugerencias, si fuere del caso.

Tercera.- Las resoluciones de la Comisión de Recursos Humanos, causarán estado en la vía administrativa.

DISPOSICION FINAL

Este instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil siete.

f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal Principal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal Principal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal Principal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal Principal**; Dr. Bolívar Andrade Ormaza, **Vocal Principal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal Alterno**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado.**

En mi calidad de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado, certifico que el texto que antecede corresponde a la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 31 de julio de 2007.- Lo Certifico.- Quito, 8 de agosto de 2007.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.**

ANEXO A

TABLA DE CALIFICACION DE MERITOS PARA EL CARGO DE VOCAL DE TRIBUNAL PENAL O JUEZ

MERITO	VALORACION
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
1. Dos puntos por cada año de haber ejercido las funciones de: Ministro de Corte Superior o Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o Fiscal, Secretario General de Corte Suprema, Vocal de Tribunal Penal, Juez en la Función Judicial, Director de la Gaceta Judicial, Secretario Relator de Corte Suprema o Corte Superior, Asesor Jurídico de Corte Superior o Consejo Nacional de la Judicatura, o por desempeño de cargos públicos que requieran de título profesional de abogado o doctor en jurisprudencia.	Hasta diez puntos
2. Dos puntos por cada año en el desempeño de cargos en la Función Judicial como: Defensor Público, Secretario de Tribunal Penal o Juzgado, Oficial Mayor de Corte Suprema, Superior o Juzgado, Ayudantes Judiciales. Dos puntos por cada año en el libre ejercicio profesional a partir del tercer año.	Hasta veinte puntos

MERITO	VALORACION
CAPACITACION FORMAL ADICIONAL	
1. Títulos de cuarto nivel en ciencias jurídicas reconocidos por el CONESUP: Un punto por cada título de diplomado Dos puntos por cada especialización Tres puntos por cada maestría o doctorado en cuarto nivel	Hasta seis puntos
2. Cursos Adicionales: Un punto por cada curso recibido, en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones, públicas o privadas	Hasta seis puntos
DOCENCIA	
1. Un punto por cada año de docencia universitaria en ciencias jurídicas, en centros de educación superior reconocidos por el CONESUP	Hasta ocho puntos
2. Un punto por instructor en cursos dictados en ciencias jurídicas, de diez horas (acumulables), auspiciados por Universidades reconocidas en el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones, públicas o privadas	Hasta seis puntos
PUBLICACIONES	
1. Dos puntos por publicación que constituya un aporte al desarrollo de la ciencia jurídica	Hasta cuatro puntos
TOTAL ACUMULABLE	SESENTA PUNTOS

ANEXO B

TABLA DE CALIFICACION DE MERITOS PARA EL CARGO DE SECRETARIO DE TRIBUNAL PENAL O JUZGADO

MERITO	VALORACION
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
1. Dos puntos por cada año de haber ejercido las funciones de: Secretario de Juzgado o Tribunal Penal, Oficial Mayor y Ayudante Judicial	Hasta veinte puntos
2. Dos puntos por cada año en el desempeño de otros cargos en la Función Judicial o en Instituciones Públicas o Privadas, en materias relacionadas	Hasta veinte puntos
CAPACITACION FORMAL ADICIONAL	
Dos puntos por el título de Licenciado o Certificado de egresado en Escuelas de Derecho o Ciencias Jurídicas Tres puntos por el título de Abogado Cinco puntos por el título de Doctor en Jurisprudencia	Hasta diez puntos
Un punto por cada curso recibido, en ciencias jurídicas de diez horas (acumulables), auspiciados por Universidades reconocidas por el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones, públicas o privadas	Hasta diez puntos
TOTAL ACUMULABLE	SESENTA PUNTOS

ANEXO C

TABLA DE CALIFICACION DE MERITOS PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR DE JUZGADO

MERITO	VALORACION
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
1. Dos puntos por cada año de haber ejercido las funciones de: Secretario de Juzgado o Tribunal Penal, Oficial Mayor y Ayudante Judicial	Hasta veinte puntos
2. Dos puntos por cada año en el desempeño de otros cargos en la Función Judicial. Dos puntos por cada año en el desempeño de cargos en instituciones públicas o privadas, en materias relacionadas	Hasta veinte puntos
CAPACITACION FORMAL ADICIONAL	
Cuarto puntos por el título de Licenciado o Egresado de Escuelas de Derecho o Ciencias Jurídicas Seis puntos por el título de Abogado	Hasta diez puntos
Un punto por cada curso recibido, en ciencias jurídicas de diez horas (acumulables), auspiciados por Universidades reconocidas en el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones, públicas o privadas	Hasta diez puntos
TOTAL ACUMULABLE	SESENTA PUNTOS

ANEXO D

TABLA DE CALIFICACION DE MERITOS PARA EL CARGO DE AYUDANTE JUDICIAL DE JUZGADO

MERITO	VALORACION
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
1. Dos puntos por cada año de haber ejercido las funciones de: Secretario de Juzgado o Tribunal Penal, Oficial Mayor o Ayudante Judicial	Hasta veinte puntos
2. Dos puntos por cada año en el desempeño de otros cargos en la Función Judicial o en cargos en instituciones públicas o privadas, en materias relacionadas	Hasta veinte puntos
CAPACITACION FORMAL ADICIONAL	
Dos puntos por haber cursado al menos el tercer año o su equivalente, en una Escuela de Derecho o Ciencias Jurídicas de una Universidad reconocida por el CONESUP Tres puntos por el título de Licenciado o egresado de una Escuela de Derecho; Cinco puntos por el título de Abogado	Hasta diez puntos
Un punto por cada curso recibido, en ciencias jurídicas de diez horas (acumulables), auspiciados por Universidades reconocidas en el CONESUP, Consejo Nacional de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas	Hasta diez puntos
TOTAL ACUMULABLE	SESENTA PUNTOS

ANEXO E

TABLA DE CALIFICACION DE MERITOS PARA EL CARGO DE AUXILIAR DE SERVICIOS

MERITO	VALORACION
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
1. Cinco puntos por cada año de haber ejercido las funciones de mensajería, mantenimiento y limpieza en la Función Judicial o en instituciones públicas o privadas, en materias relacionadas.	Hasta diez puntos

MERITO	VALORACION
CAPACITACION FORMAL	
Treinta puntos por título de Bachiller. Veinte puntos por haber aprobado el décimo año de educación básica	Hasta cincuenta puntos
TOTAL ACUMULABLE	SESENTA PUNTOS

Para este caso, el examen de oposición consistirá en una entrevista personal, valorada en 40 puntos.

En mi calidad de Director Ejecutivo, Encargado, certifico que los anexos que anteceden fueron aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 31 de julio de 2007.- Lo certifico.- Quito, 8 de agosto de 2007.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

No. 580-06

Conflicto de competencia No. 80-06; suscitado entre la Primera y Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Quito, del auto de llamamiento a juicio dictado por el Juez Octavo de lo Penal de Pichincha en el juicio No. 30-04.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, julio 10 del 2006.

VISTOS: A la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el sorteo de ley, le ha correspondido conocer el conflicto negativo de competencia surgido entre la Primera y Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en torno a conocer y resolver los recursos de apelación del auto de llamamiento a juicio dictado en el proceso No. 30-04 por la Jueza Décima Octava de lo Penal de Pichincha, conflicto que debe resolverse por el mérito de los autos; y, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer el conflicto negativo de competencia suscitado, de conformidad a lo establecido en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, numeral 14 del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y, en base a la resolución obligatoria dictada por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 14 del 11 de junio de 1981, que dispone, en lo sustancial, que los asuntos de competencia positiva o negativa serán conocidos y resueltos por la Sala Especializada de la materia que se determine por sorteo. SEGUNDO.- Del auto de llamamiento a juicio que dicta la Jueza Décima Octava de lo Penal de Pichincha, en el proceso No. 30-04, interponen los acusados, indistintamente, algunos el recurso de nulidad y apelación conjuntamente y otros sólo el recurso de apelación, recursos que al ser concedidos corresponde conocer a la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, la que, con fecha 30 de mayo del 2005, pronuncia el

auto por el que declara en el considerando segundo que los recursos de nulidad interpuestos por Francisco Xavier Alarcón Santibáñez, Galo Líder Marmolejo Zambrano y Carlos Albuja Alarcón han sido propuestos extemporáneamente y han sido concedidos indebida e ilegalmente; luego, en el considerando tercero, deniega el recurso de nulidad interpuesto por Jhonny Freddy Espejo Guzmán, con el fundamento de que el proceso penal No. 30-05 es distinto del proceso No. 165-02 que conoció la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito; "que se trata de dos juicios distintos con personalidad propia y no se confunden". Luego, el auto que expide la misma Sala, el 8 de julio del 2005, se inhibe de conocer el proceso penal No. 30-04 sustanciado por la Jueza Décima Octava de lo Penal, por considerar que la Tercera Sala Especializada de lo Penal ha prevenido en el conocimiento de la causa, al haber conocido dos juicios penales, el uno contra Francisco Xavier Alarcón Santibáñez y más acusados, que recibió sentencia condenatoria; y, el otro que se refiere al Coronel José Pila Gualpa, en el que dicha Sala confirmó el sobreseimiento definitivo dictado a favor del acusado. Que para tal efecto se debe entender la palabra causa, "como expresión genérica, que comprende y abarca todas las ramificaciones que de ella dimanen", esto es "procesos penales"; que el proceso no debió ser sorteado sino que, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial debió haberse remitido directamente a dicha Sala sin necesidad de sorteo; que los dos juicios se siguen contra las mismas personas y que en cuanto a las infracciones coinciden en por lo menos cuatro, que esta situación se contraponen con lo previsto en el numeral 16 del Art. 24 de la Constitución y Art. 5 del Código de Procedimiento Penal. La Tercera Sala Especializada de lo Penal, Colusorios y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito, luego de recibido el proceso que se inhibe la Primera Sala, con fecha 22 de agosto del 2005, expresa que la causa 30-04 es una causa distinta de las conocidas por dicha Sala; y, que además, la Primera Sala asumió competencia al haber emitido pronunciamiento sobre el recurso de nulidad, circunstancia por la que se inhibe de conocer esta causa y la devuelve la Sala Primera,

la que mediante auto de fecha 7 de noviembre del 2005 insiste en su inhibición glosando las expresiones de aquella cuando dice: “distinta de la que ha abogado conocimiento”... lo cual significa obviamente que en realidad conoció y resolvió otros dos juicios provenientes de la misma causa” y, al considerar sus criterios ajustados en la Constitución y de acuerdo a lo previsto en el Art. 901 (actual 886), inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, vuelve a excusarse y dispone el envío del proceso a la Tercera Sala, la misma que, el 7 de diciembre del 2005 reitera su criterio en el sentido de que se trata de un juicio diferente del que conoció dicha Sala, en los que se pesquisa delitos distintos en contra de los mismos imputados que conoce la Primera Sala; y, lo que es más dicha Sala ya asumió competencia en cuya resolución manifiestan que los dos juicios mantienen personalidad propia y no se confunden por lo que no procede el recurso de nulidad. Que ante tal situación dispone se remita el proceso a la Corte Suprema de Justicia para que emita pronunciamiento sobre la excusa reiterada presentada por los señores ministros titulares de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito.- TERCERO.- Para que opere la prevención se requiere como presupuestos necesarios que exista identidad objetiva y subjetiva; y, en la especie la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Quito, en el auto de 30 de mayo del 2005, categóricamente se en el sentido de que se trata de dos juicios distintos el No. 30-04 y el No. 165-02, los que mantienen personalidad propia y no se confunden, a parte de que asumió competencia tanto para declarar como indebida e ilegalmente aceptados los recursos de nulidad interpuestos por los acusados Francisco Xavier Alarcón Santibáñez, Galo Líder Marmolejo Zambrano y Carlos Albuja Alarcón y, además deniega el recurso de nulidad propuesto por Jhonny Freddy Espejo Guzmán por estimar que son dos juicios diferentes; esta apreciación es corroborada por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, la que reiteradamente manifiesta que se trata de dos procesos distintos. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se dirime la competencia a favor de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, la que debe conocer de la presente causa penal. Se condena a los ministros de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito a la multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América costas y perjuicios por ser la Sala provocante de este conflicto de competencia, conforme lo establece el Art. 852 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 581-06

Juicio penal No. 359-06 seguido en contra del Ing. Guillermo Zuleta Fernández por el delito de prevaricato tipificado en el Art. 277 numeral 3 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, julio 11 del 2006; las 08h30.

VISTOS: El sentenciado ingeniero Guillermo Zuleta Fernández, interpone recurso de casación de la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, que le impone la pena modificada de seis meses de prisión correccional, costas, daños y perjuicios, por considerarle cómplice responsable del delito de prevaricato tipificado en el artículo 277 numeral 3 del Código Penal. En esta Sala se radicó la competencia el recurso en virtud del sorteo de ley realizado el 5 de junio del 2006. Culminado el trámite del recuso y siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- El recurrente ingeniero Guillermo Zuleta Fernández, en la fundamentación de su recurso de casación, alega en lo principal que: Existe una falsa aplicación del artículo 277 del Código Penal, porque los hechos que sirven de antecedente al proceso y que constituye objeto del juzgamiento no se adecuan a esta disposición legal. Que se vulnera el artículo 333 del Código de Procedimiento Penal de 1983, con el cual, se ha sustanciado esta causa, porque no reúne la sentencia los requisitos que establece esta disposición legal y por lo cual carece de motivación, así como no constan los hechos relativos a la participación delictual y los principios jurídicos que se aplica se para su determinación. Que la sentencia se fundamenta en las falsas afirmaciones de la acusadora, las cuales configuran infracciones contra la actividad judicial. Que en el juicio ejecutivo que sirve de antecedente a esta causa penal se ha cometido una serie de violaciones procesales, sin explicar que ley se ha vulnerado en la sentencia en relación a esta alegación y el modo como se la vulnera. Que en la sentencia existe violación legal, porque en ella no se estudia los verdaderos antecedentes de la denuncia y la acusación particular, habiendo sido condenado como cómplice de un delito, cuya existencia material no se ha determinado con claridad y precisión; y que se lo condena como cómplice sin considerar que no tuvo la calidad de funcionario público o arbitro, que el Juez de la causa coactiva fue otro y que no intervino en él bajo ninguna calidad. Que todo lo expresado por el Tribunal Penal en la sentencia no esta debidamente motivado, existiendo un grave y decisivo error de derecho. Que el autor del supuesto delito de prevaricato no ha comparecido a juicio y por lo cual, es un error de derecho haberlo juzgado como cómplice del delito de prevaricato. SEGUNDO.- La doctora Cecilia Armas de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, al contestar el traslado corrido con las alegaciones que sirven como fundamento del recurso de casación del recurrente, expresa en lo principal que: En la sentencia no se viola ninguna ley, porque esta relata en forma pormenorizada el modo como el sentenciado recurrente en compañía del Juez de coactivas de la ENAC, ejecutaron el acto ilícito objeto del juzgamiento, este último como autor y el recurrente como cómplice. Que el autor ordenó el embargo y remate de la soya que se encontraba en las bodegas de la ENAC, en liquidación, en

Ventanas, por disposición del Juez Cuarto del Guayas, a pesar de que fue advertido por el Depositario Judicial encargado de la custodia de la soya, por lo que es evidente que tanto el autor como el cómplice obraron a sabiendas de que se embargaba una soya que había sido secuestrada en otro proceso, con el objeto de beneficiar a la empresa representada por el recurrente Guillermo Zuleta Fernández y por lo cual, debe ser rechazado el recurso de casación interpuesto, por improcedente. TERCERO.- La sentencia condenatoria impugnada, aplica al recurrente el numeral 3° del artículo 277 del Código Penal, en calidad de cómplice responsable del delito de prevaricato, norma que reza así: **“Art. 277. Son prevaricadores y serán reprimidos con uno a cinco años de prisión: ..3° Los jueces o árbitros que en la sustanciación de las causas procedieren maliciosamente contra leyes expresas, haciendo lo que prohíben o dejando de hacer lo que mandan;..”**, motivando el fallo condenatorio, en que, el ahora recurrente Guillermo Zuleta Fernández colaboró con el Juez de coactivas de la ENAC, para que ordene el embargo y remate de la soya que no pertenecía a su representada la Empresa Ecuital S. A., lo cual inclusive fue advertido por el depositario judicial que tenía a su cargo la custodia de la soya, de que se encontraba secuestrada por orden del Juez Cuarto de lo Civil del Guayas, dentro del juicio ejecutivo seguido por el Banco Bolivariano, en contra de la propietaria de la soya, la Empresa Granos y Balanceados GRANABAL S. A., considerando también que, el Juez de coactivas de la ENAC procedió a ordenar el embargo de la soya, a sabiendas de que era de la propiedad de la Empresa Granos y Balanceados GRANABAL S. A., porque esta compañía venía ocupando los servicios de silage de la ENAC, para conservar la soya de su propiedad, lo cual significa que, ordenó el embargo y remate maliciosamente sin que se haya justificado legalmente que la soya era de propiedad de la deudora Ecuital S. A., ya que sabía que la propietaria de la soya era GRANABAL S. A., vulnerándose expresas disposiciones legales, especialmente el artículo 955 del Código de Procedimiento Civil, por el cual necesariamente debe justificarse la propiedad del bien cuyo embargo se dispone a ordenar, es de propiedad del deudor coactivado, en los mismos términos que se exigen para el juicio ejecutivo, lo cual significa que, el Juez procedió en contra de leyes expresas y en forma maliciosa. No obstante, en la disposición legal que hemos consignado, el autor material del delito de prevaricato, solamente puede ser el Juez o el árbitro que ordena el embargo, porque realiza la conducta descrita en el núcleo rector del tipo penal, en el que no se describe en forma laguna la participación delictual de las personas que intervienen colaborando con el autor material, tanto en forma principal como accesorio; razón por la cual, esta participación delictual, se la describe en los dispositivos amplificadores del tipo penal contemplados en general para todos los delitos en el artículo 42 del Código Penal, en lo que se refiere a la participación delictual principal, indispensable o directa para que el autor material cometa el delito y en el artículo 43 *ibídem*, la participación delictual secundaria o complicidad, que consiste en una colaboración indirecta y no indispensable para que el autor material cometa el delito. En el presente caso, en el fallo impugnado se lo considera al sentenciado como cómplice responsable del delito de prevaricato cometido por el Juez de coactivas, por considerar que colaboró maliciosamente en forma secundaria con el autor material, para que este cometa el delito de prevaricato y llega a la certeza de la existencia de esta colaboración que califica de

complicidad, en hechos reales, concretos, ciertos y determinados, debidamente comprobados mediante la práctica de los pertinente medios de prueba, en consideración a su naturaleza y características, los cuales se relatan con lujo de detalles a partir del considerando tercero hasta el sexto de la sentencia condenatoria impugnada, por lo cual, no se observa que se haya cometido violación de ley alguna en la sentencia y menos todavía, las que cita el recurrente en sus alegaciones aducidas para fundamentar el recurso de casación; por el contrario, la sentencia se encuentra conforme a derecho al condenar al ahora recurrente como cómplice responsable del delito de prevaricato, en aplicación del artículo 43 del Código Penal, considerando además, que su representada la Empresa Ecuital S. A. resultó la beneficiaria directa de los resultados del delito, causando perjuicio económico considerable a la Empresa Granos y Balanceados GRANABAL S. A. Por las consideraciones que anteceden, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY; declara improcedente el recurso de casación deducido por ingeniero Guillermo Zuleta Fernández.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 27 de julio del 2006; las 11h50.

VISTOS: El ingeniero Guillermo Arturo Zuleta Fernández, comparece a fojas 35 de este expediente solicitando se amplíe l a sentencia dictada en esta causa el 11 de julio del 2006; las 08h30 y notificada el 11 de julio del 2006; las 11h30, en los siguientes puntos: 1.- Que se exprese por qué en el caso no se declaró la prescripción de la acción, ya que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 101 del Código Penal, en concordancia con el Art. 114 del mismo cuerpo de leyes. 2.- Que se amplíe en el sentido de explicar por qué no se concedió la audiencia de estrados, pese a haber solicitado dentro del tiempo legal. 3.- Que solicita la suspensión de la pena. Atendiendo a lo peticionado, en el orden formulado se expresa. 1.- Que la prescripción de la acción procede su declaratoria conforme al Art. 114 del Código Penal siempre y cuando se demuestre que la prescripción no se hubiere interrumpido conforme lo determina el Art. 108 *ibídem*; y, en el caso el solicitante comparece a fs. 34 el 12 de julio del 2006; a las 15h45 solicitando la declaratoria de prescripción, es decir cuando ya se sentenció y notificó este asunto; además, de conformidad a lo previsto en el Art. 33 del Código Civil todos los plazos de días, meses y años han de ser completos y correrán hasta la media noche del último día del plazo; y de autos consta que la sentencia se dictó antes de haberse vencido el plazo establecido en la ley para que opere la prescripción de la acción. 2.- El escrito que obra a

fs. 23 en el que solicita la audiencia en estrados el peticionario lo presenta el 11 de julio del 2006; las 15h06, es decir después de que se pronunció la sentencia y se notificó la misma, de modo que resulta improcedente y no podía ser atendido en modo alguno. 3.- El recurso de casación se concreta a examinar la sentencia recurrida, para determinar los errores de derecho que señale el recurrente; la resolución del Juez en el sentido de dejar en suspenso la pena a imponerse, es parte de la voluntad soberana del juzgador y si este no a resuelto en tal sentido, no puede argumentarse que la sentencia viole la ley, tanto más que del texto de la sentencia recurrida no asoma tal petitorio, por lo que no hay nada que aclarar al respecto.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 23 de agosto de 2006; las 10h00.

VISTOS: El artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia procesal penal, consagra el derecho a solicitar en forma conjunta los petitorios de ampliación y aclaración de la sentencia, de manera que no pueden presentarse secuencialmente o en forma sucesiva, o puede solamente utilizarse uno de ellos, pero, no sucesivamente. El ingeniero Guillermo Arturo Zuleta Fernández, presentó una petición de ampliación de la sentencia solicitando por qué no se declaró prescrita la acción penal, por qué no se concedió la audiencia de estrados y la suspensión de la pena, peticiones que en su momento oportuno fueron negadas. Al respecto la sentencia expedida por la Sala el 11 de julio del 2006; a las 08h30, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 296 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra ejecutoriada, en consecuencia, no procede la petición de aclaración formulada por el sentenciado en el escrito presentado el 28 de julio del 2006, en el sentido que se declare la prescripción de la acción, se suspenda la aplicación de la pena y la nulidad de lo actuado. Notifíquese y remítase sin más dilaciones el proceso al Tribunal Penal de origen como se halla ordenado.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 583-06

Juicio colutorio No. 494-05 propuesto por Walter Silvano Cedeño Cevallos en contra de Ramona Fredesbinda Cevallos Vínces y Bertha Rosa Cedeño Cevallos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 11 de julio DEL 2006; LAS 10H00.

VISTOS: El accionante Walter Silvano Cedeño Cevallos interpone recurso de apelación de la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Portoviejo, que rechaza la demanda colutoria, acción que dedujo contra Ramona Fredesbinda Cevallos Vínces y Bertha Rosa Cedeño Cevallos. En esta Sala Especializada de lo Penal se radicó la competencia para resolver este recurso de apelación por la distribución de causas entre las tres salas de lo Penal, dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y por lo cual, para resolver, se considera: PRIMERO.- Como fundamento de la acción colutoria que aduce Walter Silvano Cedeño Cevallos expresa en su demanda que: "a) De la copia de escritura de compraventa que otorga la señora **RAMONA FREDESBINDA CEVALLOS VINCES**, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Portoviejo ante el señor **AB. FRANKLIN GUERRA VILLENA**, Notario Público Tercero Suplente de este cantón Portoviejo a favor de la señora **BERTHA ROSA CEDEÑO CEVALLOS**, escritura que me permito acompañar en copias debidamente certificada, vendrá a sus menores ilustrados conocimientos, que mi madre **RAMONA FREDESBINDA CEVALLOS VINCES**, comparece ante el notario en calidad de vendedora y por otra parte mi hermana **BERTHA ROSA CEDEÑO CEVALLOS**, en calidad de compradora, y le vende un lote de terreno y casa de construcción mixta ubicado en el sitio de la Mocora de la parroquia Colón del cantón Portoviejo, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Con carretera vía a Santa Ana con 6 metros y 50 centímetros; **POR ATRAS:** con propiedad de **Leonidas Miele** con 19 metros; **POR UN COSTADO:** con propiedad de **Moisés Galarza** con 63 metros; y, **POR EL COSTADO:** con propiedad de la vendedora de 26 metros, en una parte; haciendo un ángulo recto hacía fuera linderando con propiedad de la misma vendedora con 7 metros 50 centímetros y luego hace un giro hacía dentro con callejón privado con 39 metros. Por lo que de acuerdo con lo dispuestos Arts. 728, 729, 730, 731 del Código Civil en concordancia con los Arts. 1, literal b, y 29 de la Ley de Registros de Inscripciones sometieron esta compraventa a la modalidad de CARTEL según las condiciones establecidas por la ley de estos casos. b) Es el caso señores Ministros que mi hermana **BERTHA ROSA CEDEÑO CEVALLOS**, conjuntamente con mi señora madre **RAMONA FREDESBINDA CEVALLOS VINCES**; procediendo en forma ilegal, arbitraria, y dolosa, elevando la escritura pública la compraventa utilizando la modalidad de CARTEL del predio y construcción motivo de este reclamo, aduciendo, como es lógico aunque irreal, que se encontraba en posesión de dicho terreno, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, para luego plantearme ante uno de los Juzgados de lo Civil de Manabí, con asiento en Portoviejo un juicio **REINVIDICATORIO**, con el deseo de privar de mi

posesión de más de veinte años de la construcción mixta del solar que a costa de sacrificio mío y de mi familia construyéramos y que mantenemos hasta la fecha, inmueble que la he mantenido en posesión tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de 20 años. c) Con los documentos que en 19 fojas acompaño, justifico que me encontraba en posesión tranquila e ininterrumpida del mencionado inmueble por más de 20 años.”. SEGUNDO.- El accionante adquirió la obligación de probar los fundamentos de su demanda. Especialmente su carácter de poseedor del inmueble al que se refiere, la escritura pública en que se contiene el contrato supuestamente colusorio y cuya nulidad se pide y que además, construyó la casa existente dentro del mismo. Al efecto abierta la causa a prueba, el actor ha presentado las siguientes pruebas: 1. La escritura de compraventa celebrada entre las demandadas, en que se dice se contiene el acto supuestamente colusorio –fojas 5-11-. 2. Una escritura de compraventa, por la cual Ramona Cevallos Vincas adquiere el predio objeto de la demanda el 3 de agosto de 1943 -fojas 55-57-, un certificado del Registro de la Propiedad en el que consta la escritura antes citada si se encuentra inscrita -en la ciudad de Portoviejo el 6 de septiembre del 1943, fs. 57-; la inspección judicial del predio materia materia de la demanda cuyo informe consta de fojas 132. Valoradas estas pruebas de conformidad con las reglas de la sana crítica, esta Sala llega a la conclusión de que el actor Walter Cedeño Cevallos no ha probado los fundamentos de su demanda propuesta. TERCERO.- La doctora Cecilia Armas E. de Tobar, Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, en su dictamen en lo principal expresa que: El accionante no ha probado en forma alguna lo que sostiene en su demanda y por lo tanto no existiendo acto colusorio alguno, opina que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Walter Silvano Cedeño Cevallos, se deseche y se confirme la sentencia expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Portoviejo. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por Walter Silvano Cedeño Cevallos, por improcedente y se confirma la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo.- Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley.- Notifíquese.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.

Es fiel copia de su original.

Quito, 4 de diciembre del 2006.

Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 589-06

Conflicto de competencia no. 189-06; promovido entre los señores ministros jueces de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Zamora y los conjuces permanentes de dicha Sala en el juicio por utilización dolosa de título falso seguido en contra de Angel Polivio López Quiroga.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 11 de julio del 2006; las 10h00.

VISTOS: Los señores ministros jueces de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Zamora, doctores Floresmil Maldonado y Leonardo Burneo V. a fojas 29 del cuaderno segunda instancia, se excusan ante los señores doctores Manuel José Aguirre A., Carlos Córdova O. y Ernesto González P. Ministro Juez y Conjuces, respectivamente, del mencionado Tribunal, para no conocer y resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juez Primero de lo Penal de la misma jurisdicción, dentro del juicio que por utilización dolosa de título falso se sigue en contra de Angel Polivio López Quiroga, fundamentándose en el numeral 9 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil por haber dado opinión por escrito al declarar la nulidad de todo lo actuado. Excusa, que es considerada infundada en providencia dictada el 9 de febrero del 2006; a las 14h30, pues señalan que los señores ministros jueces no han dado opinión o consejo sobre el juicio, sino que se han limitado a declarar la nulidad de todo el expediente iniciado en el Ministerio Fiscal de Zamora Chinchipe por violación de Trámite, lo que no implica pronunciamiento sobre el presunto delito cometido y respecto de sus autores, cómplices y encubridores. Los ministros jueces, insisten en su excusa, la cual es nuevamente rechazada en providencia de 13 de febrero del 2006; a las 14h00, y en a que además, de conformidad con el artículo 886 del Código de Procedimiento Civil, se ordena remitir el proceso a una de las salas de lo Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia para que dirima la competencia suscitada. Conforme el sorteo legal, corresponde a esta Segunda Sala de lo Penal decidir el conflicto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 886 del Código de Procedimiento Civil, numeral 14 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Los motivos de excusa de un Magistrado, un Juez o de un funcionario judicial se encuentran establecidos taxativamente en el artículo 856 del Código de Procedimiento Civil. El numeral 9 de esta disposición, establece como motivo para que un Juez se separe del conocimiento de una causa, haber dado opinión o consejo sobre el juicio que conste por escrito. SEGUNDO.- Constituye presupuesto fundamental para el ejercicio de la función jurisdiccional penal, en el caso concreto, su conocimiento mediante el debido proceso de conformidad con el artículo 192 de la Constitución Política de la República, puesto que solamente entonces constituye un medio para la realización de la justicia; y, existe el debido proceso cuando se han observado las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución Política, convenios internacionales, las demás leyes de la República y en la jurisprudencia de conformidad con el inciso primero del artículo 24 de la Constitución. El hecho de que un Juez

declare la nulidad de la causa, actúa en calidad de garante del debido proceso, juzgando la constitucionalidad de los actos procesales que lo conforman, lo cual significa que no se pronuncia sobre el objeto del proceso, y en caso de constatar de que se han realizado vulneraciones de garantías del debido proceso, los declara nulos, cuando resuelve un recurso de nulidad, de conformidad con los artículos 18 y 273 igualmente de la Constitución Política. La declaratoria de nulidad que alegan como fundamento para la excusa los señores ministros jueces de la Primera Sala de la Corte Superior de Zamora, doctores Floresmilo Maldonado y Leonardo Burneo V., evidentemente que no se pronuncian sobre lo principal de la causa y por lo tanto no puede subsumirse en el numeral 9 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se dirime el conflicto de competencia surgido, disponiendo que sean los señores doctores

Floresmilo Maldonado y Leonardo Burneo V., ministros jueces de la Primera Sala de la Corte Superior de esa jurisdicción, los que conozcan y resuelvan el presente caso.- Notifíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado-Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- Segunda Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 4 de diciembre del 2006.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”**, publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”**, publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”**, (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”**, publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”**, publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial